

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer. Sabanalarga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

> **FWAR RUIZ PAJARO** Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACION	08-638-40-89-003-2016-00174-00	
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT No. 800.037.800-8
DEMANDADO	EDILBERTO CABARCAS MARCHENA	CC No. 3.759.629
ESTADO PROCESAL	CON SENTENCIA NI EMBARGOS DE REMANENTES	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.'

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor EDILBERTO CABARCAS MARCHENA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del mencionado demandado al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.
- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega al señor EDILBERTO CABARCAS MARCHENA, del título valor allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel.
- Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor del señor EDILBERTO CABARCAS MARCHENA, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
- No condenar en costas.
- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ JUEZ

> JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 064, hoy 9 de mayo de 2024

> **EWAR DAVID RUIZ PAJARO** SECRETARIO



Firmado Por: Rosa Amelia Rosania Rodriguez Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cc871518a67625da3639b4bab6cead1db43b8f491d70558a1be398284d1e38**Documento generado en 08/05/2024 04:42:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica